



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Ref. Expte 388678/2013

En la ciudad de Córdoba, a los 7 días del mes de junio de 2013, siendo los 13:00 hs, comparecen ante Ab. Chaves Mariana, funcionaria actuante de la Delegación Regional Córdoba, en representación de la **Organización Sindical Unión Obrera de la Construcción de la Republica Argentina**, el Sr. José Nestor Chavarría como miembro de la Comisión Directiva Nacional, acompañado por el apoderado de la Unión Obrera de la Construcción Dr. Carlos Alberto Figueroa y por la **Cámara Nacional del Industriales del Premoldeado de Cemento Portland y afines** el presidente de la Cámara Mario Tamagno DNI 13154008 y el Secretario Nuñez José Antonio DNI 5.411 014, acompañados por su letrado patrocinante Dr Nicolás Romero MP 1-33077. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes proceden a la constitucion de la Comision Negociadora designando como miembros paritarios a los siguientes:

Por parte de la Entidad Sindical se designa a.

- Sr Chavarria Jose Nestor DNI 10770633
- Sr. Miguel Angel Olmedo DNI 11947521
- Dr. Carlos Alberto Figueroa MP 1-22968

Por parte de la representacion empresaria se designa a:

- Sr Mario Tamagno DNI 13154008
- Sr Jose Nuñez DNI 5411014
- Dr. Nicolas Romero MP 1-133077

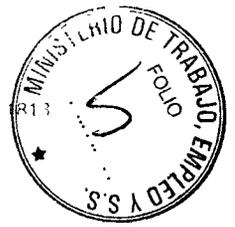
Seguidamente se le informa a los comparecientes que la presente constitucion de comision negociadora sera sometida al posterior control de legalidad por parte de la superioridad.

[Handwritten signatures and stamps]

NICOLAS ROMERO
Abogado
M.P. 1-33077
M.F. T° 501 - F° 146

MIGUEL ANGEL OLMEDO
SEC. ORG. GREMIAL
U.O.C.R.A SECC. CORDOBA.

AD CHAVES MARIANA
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg Soc
Delegación Regional Córdoba
Leg 25381



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Concedida la palabra a los comparecientes, la parte sindical siguiendo expresas instrucciones de la Comisión Directiva Nacional y los integrantes de la Cámara de Industriales de Premoldeados de Cemento Portland estos de manera conjunta manifiestan que: -----

1.- Establecer un incremento salarial del veinticuatro por ciento (24%) que se aplicara de la siguiente manera: dieciocho por ciento (18%) sobre los salarios básicos vigentes el 31 de marzo de 2013 que regirá a partir del 1 de junio de 2013; el seis por ciento (6%) sobre los salarios básicos del mes de Agosto de 2013, que regirá a partir del 1 de Septiembre de 2013.- Los incrementos indicados se aplicaran respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo 110/75 conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I --

2.- Establecer el pago de dos gratificaciones no remunerativas mensuales, con los valores que se detallan en el Anexo II del presente, que integran el plazo de vigencia del acuerdo paritario, y que se efectivizan de la siguiente manera: la primera gratificación con la segunda quincena de julio de 2013 y la segunda suma con la liquidación de la segunda quincena de agosto de 2013.- -----

2.1.- Los montos que deban abonarse en concepto de gratificación no remunerativa mensual no estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social y la cuota sindical ---

2.2.- Las sumas no remunerativas establecidas en el presente artículo serán abonadas a los trabajadores de la siguiente forma:

- A todo trabajador activo que se desempeñare durante todo el mes correspondiente el pago se le abonara la suma completa.

NICOLAS ROMERO
Abogado
M.P. 1-33077
M.F. 7-591- F-140

MIGUEL ANGEL OLMEDO
SEC. ORG. GREMIAL
U.O.C.R.A. SECC. CORDOBA
Ab. CHAVES MARIANA A
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc
Delegación Regional Córdoba
Leg 25001



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

- A los que hubieren ingresado o egresado durante el transcurso del mes correspondiente al pago se le abonara en forma proporcional al tiempo trabajado.-----

3.- Los valores establecidos en el presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. N° 110/75.-----

4.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2013 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).-----

5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 110/75 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante el periodo de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectara a la realización de acciones de carácter sindical. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido -----

NICOLAS ROMERO
Abogado
M.P. 1-33077
M.F. 17/02/14

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MIGUEL ANGEL OLMEDO
SEC. ORG. GREMIAL
U.O.C.R.A. SECC. CORDOBA

[Handwritten signature]
AD CAVES MARIANA A
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Sec
Delegación Regional Córdoba
Leg 25381



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

6.- Contribución Empresaria para la realización de las acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional y/o culturales. A partir del Primero de Junio de 2013 y por un término de diez (10) meses, cada empleador incluido en la presente convención colectiva de trabajo, procederá a pagar mensualmente una contribución de \$45 (pesos cuarenta y cinco) por cada trabajador que integre su plantel al momento de suscripción al presente convenio. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución extraordinaria debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el artículo 9 de la ley 23551 y en el artículo 4 de su decreto reglamentario 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser depositado por cada empleador en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de junio de 2013 y siguientes utilizando la boleta oficial en el casillero – otros conceptos- a la orden de UOCRA en la cuenta N° 83820/01 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales -----

7.- Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2014, con excepción de las cláusulas 2 y 5 que tienen plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a conformar una Comisión específica para realizar el seguimiento de las variables del sector, su impacto socioeconómico y el análisis integral de las relaciones laborales de la Industria.-----

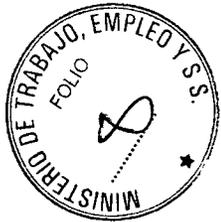
8.- Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo -----

9.- Las partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

NICOLAS ROMERO
Abogado
M.M. N° 3307
M.F. 195

No siendo para mas siendo las 13.20 hs en lugar y fecha arriba mencionados, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto -

MIGUEL ANGEL OLMEDO
SEC. ORG. GREMIAL
U.O.C.R.A. SECC. CORDOBA
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Delegación Regional Córdoba



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ~~745~~ 110/75

ANEXO I

JORNALES DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2013

Ab. CHAVES MARIANA A
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc.
Delegación Regional Córdoba
Leg. 25381

Mes	Categoria	ZONA "A"	ZONA "B"		ZONA "C"			ZONA "C-Austral"			
		Salario Basico	Salario Basico	Adicional Zona	Total	Salario Basico	Adicional Zona	Total	Salario Basico	Adicional Zona	Total
jun-13	Oficial Especial	30,47	30,47	3,35	33,82	30,47	16,31	46,78	30,47	30,47	60,94
	Oficial	25,95	25,95	2,87	28,82	25,95	17,71	43,66	25,95	25,95	51,90
	Medio Oficial	23,92	23,92	2,60	26,51	23,92	18,11	42,03	23,92	23,92	47,84
	Ayudante	21,96	21,96	2,53	24,49	21,96	18,74	40,70	21,96	21,96	43,92
	Sereno	3994	3994	454	4449	3994	2683	6678	3994	3994	7989

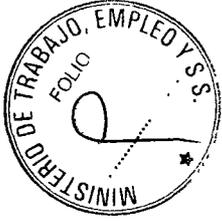
JORNALES DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE SETIEMBRE DE 2013

Mes	Categoria	ZONA "A"	ZONA "B"		ZONA "C"			ZONA "C-Austral"			
		Salario Basico	Salario Basico	Adicional Zona	Total	Salario Basico	Adicional Zona	Total	Salario Basico	Adicional Zona	Total
sep-13	Oficial Especial	32,30	32,30	3,55	35,85	32,30	17,29	49,58	32,30	32,30	64,59
	Oficial	27,51	27,51	3,04	30,54	27,51	18,77	46,28	27,51	27,51	55,01
	Medio Oficial	25,35	25,35	2,75	28,11	25,35	19,20	44,55	25,35	25,35	50,71
	Ayudante	23,28	23,28	2,68	25,95	23,28	19,86	43,14	23,28	23,28	46,55
	Sereno	4234	4234	482	4716	4234	2844	7078	4234	4234	8468

Ab. CHAVES MARIANA A
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc.
Delegación Regional Córdoba
Leg. 25381

MIGUEL ANGEL OLMEDO
SEC. ORG. GREMIAL
U.O.C.R.A. SECC. CORDOBA

NICOLAS ROMERO
Abogado
A.P. 1-3307
M.F. 1°501-F°146



GRATIFICACIONES NO REMUNERATIVAS

Categoria	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"	ZONA "C- Austral"
Oficial Especializado	800	890	1230	1600
Oficial	700	780	1180	1400
Medio Oficial	650	720	1140	1300
Ayudante	600	670	1110	1200
Sereno	550	620	920	1100

ANEXO II

Handwritten signature: Luis...

Handwritten signature: Miguel Angel Olmedo

AB CHANES MANRIQUELA
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.
Delegación Regional
Región de Valparaíso
2538

MIGUEL ANGEL OLMEDO
SEC. ORG. GREMITAL
U.O.C.R.A. SECC. CORDOBA